



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 149

PERIODO LEGISLATIVO 1991

**EXTRACTO:** LEG. FORGIONE TIBAUDIN, ORTIZ, CACCIA,  
NOIA Y AGÜEZO. PROYECTO DE LEY S/ CREACION DEL  
SISTEMAS DE CARRERAS UNIVERSITARIAS A DISTANCIA.

Entró en la sesión de: 1-8-91

COMISION Nº 1-3

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

Am. N° 4 Comisiones 1 y 3



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Asunto que se encuentra  
Observación x 7 Días

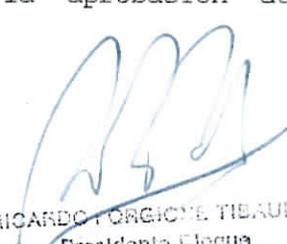
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tras varias reuniones mantenidas por los legisladores de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo Nro. 3 de esta Honorable Legislatura Territorial con el Centro de Estudiantes de Derecho a Distancia, hemos consensuado el presente proyecto de Ley marco que no solo le da la garantía legislativa al convenio que firmen los agentes nombrados con este centro de estudiantes, sino que deja el marco para que futuros grupos de aspirantes a emprender una carrera, que se pueda dictar en la modalidad "a distancia", se conformen como Centro de Estudiantes y gestionen el la formación de nuevos profesionales indispensables para la Nueva Provincia.

En el presente proyecto de Ley están contemplados los roles mínimos que deben cumplir los diferentes agentes, dejando un amplio marco para que los convenios particulares de cada carrera se ajusten a las necesidades de la misma.

Por las razones expuestas y por contar con el amplio apoyo de los interesados, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.



RICARDO FORCIONE TIBAUDIN  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDU-PDP



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Créase el Sistema de Carreras Universitarias a distancia para la Tierra del Fuego.

ARTICULO 2: El sistema se sustentará sobre la firma de convenios de duración determinada en la que diferentes agentes comprometerán su participación y los alcances. Como mínimo el convenio deberá involucrar a los siguientes agentes:

- a) La Universidad con la que se firme el convenio para la carrera determinada.
- b) La Secretaría de Educación de la Tierra del Fuego o repartición gubernamental que la reemplace en el futuro.
- c) Un Centro de Estudiantes de la carrera en cuestión que deberá obligatoriamente formarse en caso que no existiera.
- d) Agrupación de profesionales afines a la carrera y/o individualmente con uno o un grupo de ellos.

ARTICULO 3: A la Universidad le corresponderá la responsabilidad académica, asegurando en lo que a ella respecta, hasta donde se convenga, la continuación y culminación de la carrera y en la cantidad de promociones establecidas en el convenio.

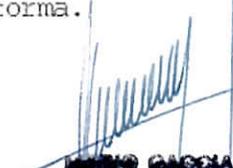
ARTICULO 4: Al ente establecido en el Inciso b) del Artículo 2, le corresponderá, la determinación de las carreras, la elección de la Universidad correspondiente, la fijación de la cantidad de promociones, proveer de un lugar físico para desarrollar los estudios y los exámenes, si fuera necesario, y el nexo institucional entre la Tierra del Fuego y la Universidad de la que será agente de control.

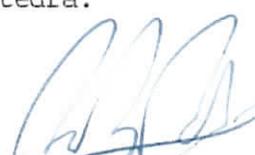
ARTICULO 5: Al Centro de Estudiantes le corresponderá la administración de las inscripciones y todo lo referente a documentación de los alumnos, y la financiación de los gastos del Sistema, siendo responsable por todo ello ante el Gobierno de la Tierra del Fuego y la Universidad.

ARTICULO 6: A la agrupación de profesionales, o uno o algunos de ellos individualmente, le corresponderá, según lo que se establezca en el convenio, ofrecer apoyo académico, pudiendo llegar a formar parte de las mesas de examen e incluso ser titulares de cátedra.

ARTICULO 7: De forma.

  
ANA ORTIZ  
Legisladora

  
IGNACIO GACCIA  
Legislador

  
RICARDO FORCIONE TIBAUDIN  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-PDP

  
WALTER R. AGÜERO  
Legislador